



EL USO DE EVIDENCIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lorena Goslinga Remírez

JURISDICCIÓN Y EVIDENCIA

- En los tiempos actuales, caracterizados por **acelerados avances científicos y tecnológicos**, se hace necesario, cada vez con mayor frecuencia, que los **tribunales** se alleguen de **evidencia científica y empírica** para resolver sobre los hechos, actos o normas que se someten a su conocimiento.
- Sólo así podrán emitir sus **fallos de una manera informada, evitando incurrir en especulaciones**, sobre ámbitos que van más allá del conocimiento jurídico propiamente dicho.

RESPONSABILIDAD DE LOS JUZGADORES

- Si bien no puede exigirse a los jueces que tengan conocimientos especializados sobre todos los ámbitos del conocimiento, ello no los libera de la **responsabilidad de allegarse de todos los elementos necesarios para formar su criterio**, así como fundar y motivar adecuadamente sus resoluciones.
- Sobre todo, cuando el **respeto a los derechos humanos y el futuro establecimiento de políticas públicas sobre el particular** depende de ello.

- Difícilmente podría calificarse de fundada y motivada una resolución en aquellos **casos en que el derecho se vincula con áreas del conocimiento en las que los juzgadores no son expertos**, si se **sustituyera por meras especulaciones** la información que debe estar entre los **puntos de partida para resolver** en uno u otro sentido.

- Tampoco sería posible calificar de **fundada y motivada** una **sentencia** si en ella se pretendiera encontrar una solución a partir de un **discurso auto-referente del derecho**, como si el **orden jurídico constituyera un mundo aislado**, para cuya construcción, interpretación e ingeniería no tuvieran importancia los **acontecimientos científicos, económicos, políticos y sociales** que se viven en un momento histórico determinado.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

- Evidentemente, la **jurisdicción constitucional no es la excepción.**
- También a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** le resulta imperativo aproximarse al **mejor conocimiento especializado disponible** en aquellos casos en que el fondo del asunto a resolver involucra **cuestiones relacionadas con el quehacer de la ciencia y la tecnología.**

- Incumplir con esta responsabilidad sería especialmente grave cuando **el control constitucional requiere partir de premisas que no pueden construirse exclusivamente por el derecho**, sino que es necesario acudir a elementos que **sólo pueden ser descritos adecuadamente a partir de evidencias científicas o empíricas en otras materias.**

MEDIOS PARA ALLEGARSE DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO

- Además del **material probatorio aportado por las partes**, la Suprema Corte puede allegarse de **evidencia**, con fundamento en:
- **El artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de acuerdo con el cual **para conocer la verdad, el juzgador puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento**, con la única limitación de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- **El artículo 35 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional**, de conformidad con el cual el Ministro instructor puede **decretar pruebas para mejor proveer**, así como **requerir a las partes que proporcionen los informes** que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

NORMATIVIDAD INTERNA

Con base en las disposiciones anteriores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió:

- **Acuerdo General 10/2007**, por el que se establecen los lineamientos para la **comparecencia de especialistas**, y
- **Acuerdo General 2/2008**, en el que se establecen los lineamientos para la **celebración de audiencias** relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

Contradicción de tesis

154/2005-PS

- Cuestión jurídica a resolver: Si en los **juicios de paternidad** en que se ofrezca una **prueba pericial en materia de genética (ADN)**, ante la negativa de los presuntos ascendientes a practicarse dicha prueba, a pesar de las medidas de apremio impuestas, **puede operar la presunción de la filiación controvertida.**

Para resolver este punto, la **Primera Sala** consideró necesario conocer:

- Cuál es el grado de certeza de la prueba de ADN y de sus resultados.
- Qué características deben reunir los conocimientos científicos para ser tomados en cuenta por los juzgadores al momento de emitir su fallo.

Al respecto, la **Primera Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que:

- Dado que la prueba de ADN tiene un grado de certeza del 99.99%, se justifica generar una presunción de filiación que sirva como indicio de que existe la relación de parentesco reclamada.

Para que un órgano jurisdiccional pueda **apoyarse válidamente en una opinión de algún experto** en una rama de la ciencia, es necesario que la **evidencia** presentada:

- **Sea relevante para el caso concreto**, es decir, que con ella pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba.
- **Sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico**, para lo cual se requiere que haya sido sujeta a pruebas empíricas y de refutabilidad; se haya sometido a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación.

Amparo en revisión 2146/2005

- Cuestión jurídica a resolver: **Validez constitucional del artículo 226, segunda categoría, fracción 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, que preveía la causa legal de **retiro por inutilidad basada en la seropositividad** a los anticuerpos contra el **VIH**.

- Para resolver dicho asunto, se acudió a la opinión de especialistas en la materia, para lo cual se solicitó a la **Academia Mexicana de Ciencias** que designara a dos expertos de entre sus miembros, a fin de que respondieran a un cuestionario sobre el tema.
- Tomando en consideración la información recibida, el **Tribunal Pleno** concluyó que, si bien a través de la causa legal de retiro se persigue una finalidad constitucionalmente válida, como lo es la eficacia de las fuerzas armadas y la protección de sus miembros y de terceros, **dicha regulación carece de proporcionalidad y razonabilidad jurídica**, toda vez que:

- Es **inadecuada para alcanzar la finalidad mencionada**, porque la **ciencia médica** ha demostrado la **inexactitud de que quienes porten dicho virus sean agentes de contagio directo** y, en consecuencia, individuos ineficaces para desempeñar sus funciones en el Ejército.
- Es **desproporcional**, porque el legislador tenía a su disposición **alternativas menos gravosas**, por ejemplo, el traslado del militar a un área distinta.
- **Carece de razonabilidad**, pues **no existen bases para justificar la equiparación realizada** por el legislador del **concepto de enfermedad con el de inutilidad**, pues bajo esa concepción habría múltiples casos en los que la merma a la salud permitiría justificar la separación inmediata del trabajo y la sustracción a los servicios de salud respectivos.

Implicaciones del fallo

Este criterio, el cual fue reiterado en, al menos cuatro casos más, tuvo impacto en la **política pública respectiva**, ya que el artículo declarado inconstitucional por la Suprema Corte **fue reformado en 2008 por el legislador**, a fin de excluir la seropositividad al VIH como causa de retiro forzoso de las Fuerzas Armadas y **ubicar dicha causal entre las que pueden ameritar cambio de Arma o Servicio**, por producir trastornos funcionales de menos del 20%.

Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007

- Cuestión jurídica a resolver: **Validez constitucional de las leyes** que autorizaron la **interrupción del embarazo** en el **Distrito Federal** hasta la semana doce de gestación.
- Al tratarse de un tema particularmente sensible para la sociedad mexicana, se realizó un ejercicio amplísimo con la finalidad de que la **Suprema Corte** se allegara de la **mayor y mejor información posible al respecto**.

- En **materia de salud**, se requirió a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE y a los Institutos Nacionales y Secretarías del ramo de cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como al Consejo Nacional de Población.
- En materia de **administración de justicia**, se requirió a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a las Procuradurías Generales de Justicia de todas las entidades federativas, a los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia penal y mixta, y a los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito y a los Jueces de Distrito, en las mismas materias.

- Asimismo, se ordenó el **desahogo** de diversas **pruebas periciales médicas, bioquímicas y biológicas** a cargo de expertos de la UNAM, del IPN e, incluso, de la Universidad de Colombia.
- Además, se **celebraron diversas sesiones de comparecencia**, a fin de que asociaciones, agrupaciones y particulares manifestaran sus ideas en audiencias públicas, **contándose con la participación de aproximadamente 80 personas** de muy distinto origen, formación e ideología.

Acción de inconstitucionalidad

26/2006

- Cuestión jurídica a resolver: **Validez constitucional de las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión de 2006.**
- Este asunto fue promovido por 47 senadores de la LIX Legislatura. Previo a su resolución, se **celebraron distintas comparecencias** en las que, además de los directamente interesados, participaron representantes de la **Cámara de la Industria de Radio y Televisión, y técnicos de la UNAM y del IPN**, con el objeto de **aportar los elementos técnicos necesarios** para la discusión que se llevaría a cabo en la Suprema Corte.

Amparos directos 42/2012, 43/2012, 44/2012 y 45/2012

- Cuestión jurídica a resolver: Determinación de los **requisitos que deben satisfacerse** para considerar que un paciente ha dado su **consentimiento informado**, cuáles son las **formas** en que debe hacerse constar y para **qué tipo de procedimientos médicos** debe solicitarse.
- Para **allegarse de conocimiento especializado** sobre las **mejores prácticas médicas en materia de consentimiento informado**, en este caso, se solicitó a la **Academia Nacional de Medicina** que designara a dos expertos en el tema.

□ Con base en la información recibida y el análisis jurídico del asunto, la **Primera Sala** resolvió que:

- **Resulta insuficiente la existencia de documentos genéricos y abstractos** firmados por los pacientes, ya que dicha **documentación debe atender a las particularidades de cada caso concreto.**
- Dada la trascendencia del tema y su estrecha **vinculación con el derecho a la protección de la salud**, procedía **exhortar a las autoridades sanitarias para que implementen las políticas públicas** que estimen pertinentes, a fin de que los **médicos informen debidamente a sus pacientes sobre los beneficios y riesgos esperados** antes de la aplicación de cualquier procedimiento, diagnóstico terapéutico, rehabilitatorio, paliativo o de investigación que lo amerite.

Amparo en revisión 237/2014

- Cuestión jurídica a resolver: Si la **negativa de la autoridad administrativa** de emitir una **autorización** para la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de la cannabis **para su uso lúdico y recreativo**, es violatoria de derechos humanos.

- Tras determinar que **no existe evidencia científica concluyente que justifique la política prohibicionista**, la **Primera Sala** ordenó a la responsable emitir la autorización respectiva a favor de los quejosos.
- Sin embargo, es muy posible que esta sentencia no se agote en el caso concreto y tenga **repercusiones en la política prohibicionista imperante** en la actualidad, dando lugar a una discusión integral sobre el tema y la necesidad de rediseñar **la política pública nacional en materia de drogas**.

Reflexiones finales

- Los ejemplos anteriores, nos permiten advertir cómo se ha utilizado **evidencia científica y empírica en distintos casos** sometidos al conocimiento de la **Suprema Corte** de Justicia de la Nación.
- Ello es relevante, ya que las **resoluciones de la Corte impactan en el diseño, creación e implementación de políticas públicas** encaminadas a garantizar el **respeto y la efectividad de los derechos humanos** en nuestro país.
- Al respecto, cabe destacar que el **derecho y la ciencia** son dos de las fuentes de **legitimidad** más importantes para los gobiernos modernos.

- Como instituciones que se precian de ser **apolíticas**, la **ciencia y el derecho** son importantes **generadores de confianza**.
- Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen **imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos**, sin importar el contexto inmediato de su generación; por ello, **deben orientar las políticas públicas y servir de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas**. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la **legitimidad de las decisiones gubernamentales**.
- De ahí la importancia del **uso adecuado de evidencia** para el **diseño, creación e implementación de las políticas públicas**, en general, y la **impartición de justicia**, en particular.

Muchas gracias